

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1478/2020

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PROVISIÓN A TÍTULO GRATUITO, DE PAQUETES 100% SUBSIDIADOS DE NOTEBOOKS CON CONECTIVIDAD MÓVIL PARA EQUIPAR AULAS DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL CORRESPONDIENTES A LAS OBLIGACIONES REGULATORIAS DE COMPROMISOS SOCIALES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 105/2020.

Asunción, 08 de julio de 2020

VISTOS: La Resolución Directorio N° 105/2020 de fecha 23 de enero de 2020; la Nota MI/VMAP N° 391/2020 de fecha 25 de junio de 2020, el Dictamen AL N° 740/2020 de fecha 08 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO: Que, la Resolución Directorio N° 105/2020 de fecha 23 de enero de 2020, "POR LA CUAL SE MODIFICA LAS OBLIGACIONES REGULATORIAS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN 01/2017 BANDA ANCHA MÓVIL PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIA DE 700 MHZ MEDIANTE LA SUBASTA SIMULTÁNEA ASCENDENTE, Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN" en su anexo I, punto 323 establece que "Por cada sub banda asignada el Licenciatario deberá entregar, a título gratuito, a los Beneficiarios que la CONATEL indique, un mil trescientos veinte (1.320) paquetes subsidiados por el Licenciatario. Los Beneficiarios serán Facultades de Universidades Nacionales que ofrezcan Carreras de Grado y establecimientos educativos públicos...".

Que, a través de la presentación individualizada como Nota MI/VMAP N° 391/2020 de fecha 25 de junio del corriente año, el Viceministro de Asunto Políticos del Ministerio del Interior, eleva la solicitud del Instituto Superior de Educación Policial - ISEPOL, dirigiéndose a la Institución a los efectos de solicitar los paquetes de apoyo otorgados por la CONATEL compuestos por computadoras portátiles con acceso a internet.

Que, el Dictamen AL N° 740/2020 de fecha 08 de julio de 2020, no tiene objeción para acceder al pedido del Instituto Superior de Educación Policial - ISEPOL.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 08 de julio de 2020, Acta N° 31/2020, de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y su Decreto Reglamentario N° 14.135/96;

RESUELVE:

Art. 1° **DESIGNAR** al Instituto Superior de Educación Policial - ISEPOL como Beneficiario de los compromisos sociales en el numeral 323 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 01/2017 "PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHZ MEDIANTE SUBASTA SIMULTÁNEA ASCENDENTE Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN", redacción modificada por Resolución Directorio N° 105/2020 del 23 de enero de 2020, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	BENEFICIO OTORGADO	CANTIDAD	PRESTADOR OBLIGADO A LA PROVISIÓN
Instituto Superior de Educación Policial - ISEPOL	Paquetes 100% subsidiados de notebooks con conectividad móvil	200	AMX Paraguay S.A.

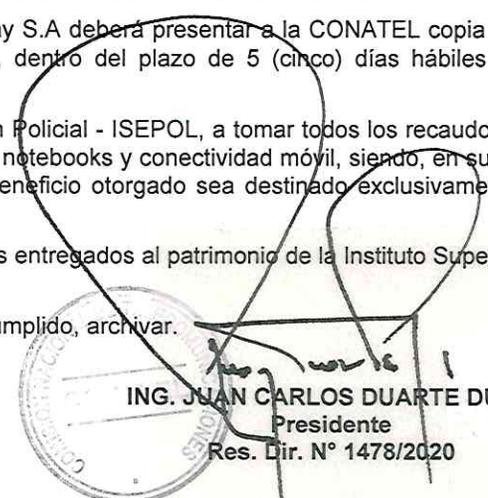
Art. 2° **DISPONER** que la firma AMX Paraguay S.A licenciataria designada para la provisión, deberá suscribir un Contrato de Donación con el Beneficiario, que debe seguir el formato establecido en el Anexo I de la presente Resolución, dentro del plazo de 10 días computados a partir del requerimiento formulado por dicho ente.-

Art. 3° **ESTABLECER** que la firma AMX Paraguay S.A deberá presentar a la CONATEL copia autenticada del Contrato de Donación firmado con el Beneficiario, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la suscripción.-

Art. 4° **INSTALAR** al Instituto Superior de Educación Policial - ISEPOL, a tomar todos los recaudos pertinentes para el uso adecuado de los paquetes subsidiados de notebooks y conectividad móvil, siendo, en su carácter de Beneficiario, único responsable de garantizar que el beneficio otorgado sea destinado exclusivamente a actividades y fines educativos.

Art. 5° **DISPONER** la incorporación de los equipos entregados al patrimonio de la Instituto Superior de Educación Policial - ISEPOL

Art. 6° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.


ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 1478/2020

FORMATO CONTRATO DE DONACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Entre _____, representada en este acto por _____, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en las calles _____, en adelante denominada el DONANTE, Y _____, representada en este acto por _____, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en las calles _____, designado como DONATARIO o BENEFICIARIO por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, atendiendo a los compromisos sociales establecidos en el marco de la Licitación N° 01/2017 Banda Ancha Móvil "PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHz MEDIANTE SUBASTA SIMULTÁNEA ASCENDENTE, Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN", modificados en sus condiciones por Resolución Directorio N° 105/2020 del 23 de enero de 2020, convienen en celebrar el presente Contrato de Donación de Bienes y Servicios, bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.-

Cláusula Primera. OBJETO.-

- 1.1. El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen las Partes contratantes para la provisión, en carácter de donación, por parte del Donante, de paquetes compuestos por una notebook y servicio de acceso móvil a Internet por un período de 24 meses en las condiciones y con las características técnicas descritas en el §323 del PBC Licitación N° 01/2017 Banda Ancha Móvil, modificado por Resolución Directorio N° 105/2020 de fecha 23 de enero de 2020.-

Cláusula Segunda. ESPECIFICACIONES Y ALCANCES DE LA DONACIÓN.-

- 2.1. La firma Donante se obliga a la provisión de paquetes al Beneficiario conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	BENEFICIO OTORGADO	CANTIDAD
	Paquete compuesto por una notebook y servicio de acceso móvil a Internet por un período de 24 meses.	200

- 2.2. La donación, conforme a lo señalado, incluye:
- 2.2.1. Notebooks, sin cargo ni condición alguna, con sistemas operativos y aplicativos, y garantía por defectos de fábrica.
- 2.2.2. Servicio de acceso móvil a Internet durante un período de 24 meses.-
- 2.3. Las Notebooks que se entregan y el servicio que se presta deberán cumplir, como mínimo, con las condiciones y características técnicas descritas en el §323 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 01/2017 Banda Ancha Móvil, redacción modificada por Resolución Directorio N° 105/2020 de fecha 23 de enero de 2020, y las condiciones y calidad del servicio deben ajustarse a las reglamentaciones dictadas al respecto por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.-
- 2.4. La provisión de los bienes y servicios donados se instrumentará en Acta que documente la entrega y recepción de bienes, así como el inicio de la prestación del servicio, observando, al menos, cuanto sigue:
- 2.4.1. En cuanto a la entrega de los servicios donados, se hará constar en Acta, como mínimo, las características de los bienes recepcionados, si los mismos cumplen con las especificaciones y características técnicas mínimas establecidas en el presente Contrato y en los documentos vinculados al mismo, su estado de funcionamiento, la conformidad del Beneficiario, en caso de cumplirse las condiciones establecidas, así como cualquier otra observación vinculada al estado y funcionamiento de los bienes que se considere pertinente documentar.-
- 2.4.2. En cuanto a la provisión del servicio donado, se hará constar en Acta, como mínimo, la fecha y condiciones en que inicia efectivamente la prestación, así como cualquier otra observación que se considere pertinente documentar.-

Cláusula Tercera. OBLIGACIONES DEL DONANTE.-

- 3.1. En el marco de la donación, la firma Donante se compromete a:
- 3.1.1. Brindar las recomendaciones y aclaraciones necesarias de modo a permitir un óptimo funcionamiento del servicio.-
- 3.1.2. Establecer mecanismos eficientes de recepción de quejas y reparación de fallas. El soporte técnico, atención al cliente y procedimiento de reclamo será sin discriminación con respecto a los demás usuarios de la firma Donante, para lo cual el prestador deberá proveer las informaciones necesarias con relación a dichos mecanismos y procedimientos.-
- 3.1.3. Proveer asistencia técnica durante el periodo de provisión del servicio cuando ella sea requerida.-
- 3.2. El Beneficiario, a partir de la suscripción del presente Contrato, asume, con relación al Donante, los derechos que corresponden a todos los usuarios conforme al Reglamento de Protección al Usuario de Telecomunicaciones aprobado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.-
- 3.3. En caso de existir discrepancias entre las condiciones que rigen la prestación del servicio a usuarios en general y las condiciones establecidas a favor del Beneficiario en este Contrato o en disposiciones establecidas por la CONATEL para estas donaciones, prevalecerán aquellas que sean más favorables para el Beneficiario.-

Cláusula Cuarta. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-

- 4.1. El Beneficiario, a partir de la suscripción del presente Contrato, asume, con relación al Donante, las obligaciones que corresponden a los usuarios conforme al Reglamento de Protección al Usuario de Telecomunicaciones aprobado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a excepción del pago del servicio.-
- 4.2. Corresponde al Beneficiario contar con un local con las condiciones mínimas necesarias, como ser el espacio físico suficiente, mobiliarios, condiciones ambientales y de seguridad apropiadas, adecuada infraestructura eléctrica estabilizada, así como condiciones para la conectividad correspondiente. Le corresponde también designar a personal idóneo y responsable para la instalación de las notebooks, así como para el manejo y control de la provisión del servicio recibido.
- 4.3. Corresponde al Beneficiario la determinación de quienes serán usuarios de los bienes y servicios entregados. El Beneficiario es responsable de garantizar que ellas sean destinadas exclusivamente a actividades y fines educativos.

Cláusula Quinta. PROHIBICIONES.-

- 5.1. Ninguna de las partes podrá ceder, total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que surgen del presente Contrato.-
- 5.2. En la prestación comprometida, la firma Donante no podrá discriminar al Beneficiario del presente Contrato o darle un trato diferencial con relación al trato que reciben los demás usuarios del servicio, a menos que el trato desigual sea a los efectos de otorgar al Beneficiario condiciones más favorables.
- 5.3. El Beneficiario debe abstenerse de hacer uso indebido del servicio donado, asumiendo la responsabilidad en caso de que esto ocurra.-

Cláusula Sexta. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.-

- 6.1. En caso de interrupciones o degradaciones del servicio donado, se estará a lo dispuesto, al respecto, en el Reglamento de Protección al Usuario de Telecomunicaciones aprobado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Únicamente se tendrán como causales justificadas de incumplimiento de la obligación de continuidad del servicio las previstas en dicho Reglamento.-
- 6.2. En todos los casos, se presumirá que las interrupciones del servicio son por causa imputable a la firma Donante, quedando a cargo de la misma la prueba de que la interrupción no le es imputable.-

Cláusula Séptima. ASISTENCIA, DENUNCIAS Y RECLAMOS.-

- 7.1. El soporte técnico, atención al cliente y procedimiento para la formulación de denuncias o reclamos serán los mismos que los establecidos para los demás usuarios de la firma Donante. Adicionalmente, específicamente para el presente contrato, las Partes podrán designar los representantes operacionales a los que se comunicará sobre la interrupción o degradación del servicio o cualquier otro reclamo relacionado a la prestación del servicio objeto del presente Contrato.-
- 7.2. Las denuncias por degradaciones o interrupciones del servicio se tramitarán, en primera instancia, ante la firma Donante, de acuerdo a los procedimientos vigentes en el Reglamento de Protección al Usuario de Telecomunicaciones. En caso de que lo reclamado no fuere resuelto, el Beneficiario, sin perjuicio de las demás vías con que cuenta para hacer efectivo el objeto del presente Contrato, podrá presentar su reclamo ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.-

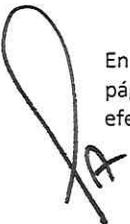
Cláusula Octava. NOTIFICACIONES.-

- 8.1. Todas las notificaciones o comunicaciones relacionadas con el presente Contrato se cursarán por escrito a los domicilios constituidos por las partes en el mismo, surtiendo plenos efectos desde su recepción. La modificación de los domicilios, para surtir efectos, deberán comunicarse a la otra parte por medios fehacientes. En caso de que no sea así, subsistirán, para todos los efectos, los domicilios constituidos.-

Cláusula Novena. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

- 9.1. Cualquier controversia que surja sobre la interpretación, ejecución o cumplimiento de las cláusulas del presente Contrato que no pueda ser resuelta por las Partes, será dirimida ante los jueces y tribunales ordinarios de la República.-

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación, firman las partes el presente Contrato, constituido por _____ páginas progresivamente numeradas y sus Anexos, que consta depáginas, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en _____, República del Paraguay, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.



BENEFICIARIO

CONTRATISTA

